

## CÓDIGO: 207/2024 CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

**A. Objeto del contrato:** Servicio de limpieza de la sede del Centre de Recerca en Agrigenòmica CSIC IRTA UAB UB CRAG (Centro de Excelencia Severo Ochoa 2019-2024) en el Parque científico de la UAB en Bellaterra. Contrato reservado a Centros Especiales de Empleo (CET).

Únicamente serán admitidos los licitadores que acrediten esta condición, por lo que no podrá presentar oferta a la licitación ninguna entidad o empresa que no cumpla el requisito de ser un Centro Especial de Empleo.

CPV: 90911200-8 CPA: 74.70.13

**B. Presupuesto base de licitación:** 142.000,00€ + 29.820,00€ (21% IVA) = 171.820,00€

**C. Valor estimado del contrato:** 450.000,00 €

**D. Gasto plurianual:** No

**E. Partidas presupuestarias:** 0100-00000SG y 0100-S16295

**F. Procedimiento de adjudicación:** Armonizado

**G. Forma de adjudicación:** Pluralidad de Criterios de Adjudicación (**Ver Anexo III**).

**H Tramitación:** Ordinaria

**I. Acreditación de la solvencia:** Según lo dispuesto en **Anexo IV** y la cláusula **5**.

**J. Documentación adicional a presentar:** Calificación como Centro Especial de Trabajo (CET) mediante documento del Registro de Centros Especiales de Trabajo.

**K. Garantía provisional:** se dispensa.

**Duración del contrato:** UN (1) año a contar desde la fecha de formalización del contrato

**L. Soluciones alternativas o variantes:** no se prevén.

**M. Garantía definitiva:** No procede la exigencia de la garantía definitiva (disposición adicional cuarta de la LCSP)

**N. Plazo de ejecución:** Inmediato desde la formalización del contrato.

**O. Prórroga:** Posibilidad de DOS (2) prórrogas de un año cada una.

**P. Condiciones especiales de ejecución:** No se contemplan.

**Q. Cesión:** Los derechos y las obligaciones derivadas del contrato no podrán ser cedidas a un tercero.

**R. Porcentaje de subcontratación:** Se podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato según lo que dispone el artículo 215 de la LCSP.

**S. Pago del precio:** El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en el artículo 198 de la LCSP y en el contrato.

**T. Revisión de precios:** No se contempla según lo dispuesto en el artículo 103 del LCSP.

**U. Plazo de garantía:** UN (1) Año.

**V. Duración del contrato:** UN (1) Año desde la fecha de formalización.

**W. Importe máximo gastos publicidad en anuncios oficiales:** 0 euros

**X. Perfil de contratante:** La información y documentación relativas a la tramitación del expediente, así como sus adjudicaciones provisional y definitiva, pueden consultarse en la dirección electrónica:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant?page=0&like=cRAG>

**Y. Financiación con fondos europeos:** No

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA SEDE DEL CENTRO DE RECERCA EN AGRIGENÒMICA CSIC IRTA UAB UB CRAG (CENTRO DE EXCELENCIA SEVERO OCHOA 2019-2024) EN EL PARQUE CIENTÍFICO DE LA UAB EN BELLATERRA. CONTRATO RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO (CET).**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER**

1.1 Constituye el objeto del contrato del servicio de limpieza de la sede del Centre de Recerca en Agrigenòmica CSIC IRTA UAB UB CRAG (Centro de Excelencia Severo Ochoa 2020-2023) (en adelante CRAG) en el Parque científico de la UAB en Bellaterra, promoviendo, al mismo tiempo, el trabajo de personas con discapacidad o riesgo de exclusión.

Únicamente serán admitidos los licitadores que acrediten esta condición, por lo que no podrá presentar oferta a la licitación ninguna entidad o empresa que no cumpla el requisito de ser un Centro Especial de Empleo.

Los centros especiales de trabajo (CET) son empresas que aseguran un trabajo remunerado a las personas con discapacidad y garantizan su integración laboral. El objetivo de estos centros es productivo, como cualquier otra empresa, pero su función es social.

Pueden incorporarse como trabajadores y trabajadoras a los CET las personas con discapacidad intelectual, física, sensorial o enfermedad mental. Su plantilla debe contar con un mínimo del 70 por ciento de personas trabajadoras con un grado de discapacidad igual o superior a un 33 por ciento.

Tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

1.2 División en lotes: El CRAG, de acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, no divide en lotes el objeto del contrato ya que la ejecución del contrato haría necesario coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes. Tal hecho podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

1.3 Codificación correspondiente a la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA), de acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el cual se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) 3696/93 del Consejo, de 29 de octubre. En su caso, es necesario hacer constar la

codificación correspondiente a los lotes (apartado A del cuadro de características).

Codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), de acuerdo con el Reglamento (CE) 2151/2003 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003, por el cual se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y el Consejo, por el cual se aprueba el Vocabulario Común de Contratos públicos (CPV), que también consta en el apartado A del cuadro de características.

## 2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato tendrá carácter administrativo. Así mismo, será aplicable la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y la Directiva 2014/24/UE así como los reglamentos y legislación de aplicación.

El contrato se regirá así mismo por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas que se adjunta y otros anexos, las cláusulas de los cuales se consideran partes integrantes del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte del mismo, y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Igualmente, este contrato queda sometido a la normativa general sobre seguridad e higiene en el trabajo, medio ambiente y propiedad industrial e intelectual, así como a otras disposiciones específicas que según el objeto del contrato sean de aplicación.

## 3.- PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

El valor estimado del contrato es de 450.000,00 € (IVA excluido) para la prestación total del servicio de limpieza contemplando un máximo de dos posibles prórrogas de un año cada una así como las posibles modificaciones del contrato.

A continuación, se desglosan los conceptos que determinan el presupuesto base de licitación:

Conceptos	Coste anual (IVA excluido)
Personal limpieza general	65.503,90 €
Personal limpieza material	19.427,32 €
Personal limpieza material invernadero	30.513,41 €
Retirada de residuos	495,78 €
Limpieza cristales y fachada exterior edificio	2.128,21 €
Limpieza policarbonato/cristales invernadero	991,55 €
Limpieza cristales, puertas y persianas interiores invernadero	495,78 €
Limpieza aparcamiento interior	991,55 €
Total, contenedores higiénicos	446,20 €
Total, materiales y maquinaria	1.564,58 €
Total, materiales higiénicos	5.448,22 €
Lavandería	838,45 €
Supervisión, SSGG, absentismo...	13.155,07 €
<b>TOTAL ANUAL:</b>	<b>142.000,00 €</b>

Estos importes se han calculado teniendo en cuenta los siguientes criterios, de acuerdo con el Convenio colectivo de trabajo del sector de la limpieza de edificios y locales de Cataluña para los años 2022 a 2025 (código de convenio núm. 79002415012005).

- Días Laborables: 228.
- Días laborables con reducción de jornada (mes de agosto): 22.
- Total días servicio anual: 250
- Materiales higiénicos: El volumen anual de cada uno de estos productos será estimativamente el siguiente:
  - 3.000 unidades de papel higiénico industrial.
  - 100 fardos de 196 unidades de toallitas engarzadas.
  - 864 bobinas (115mts) de papel secamanos auto corte de gramaje 44g/m2 para dispensador de palanca.
  - 15.000 unidades de bolsas de basura de 54x60.
  - 6.200 unidades de sacos de basura grandes y resistentes de 85x105.
  - 144 cargas (1250ml) de jabón de espuma de manos.
  - 130 litros de jabón para limpiar platos.
  - 60 Estropajos con esponja para limpiar platos.

Para el cálculo del volumen necesario de los elementos descritos se han tenido en cuenta los siguientes datos:

- número de usuarios: 250
- número de lavabos: 19
- número de dispensadores de papel higiénico: 37
- número de dispensadores de toallitas engarzadas: 4
- número de dispensadores de papel secamanos: 21
- número de dispensadores de jabón de manos: 37
- número de dispensadores de jabón lavaplatos y estropajos: 3

Las empresas presentadas a este concurso deberán presentar la siguiente tabla indicando los precios/hora, precios/unitarios o los precios de algunos servicios solicitados:

	Precio / hora (sin IVA)
Hora operario	____,____ €

	Precio / unidad (sin IVA)
Precio contenedores higiénicos (recambio mensual)	____,____ €

	Precio / servicio (sin IVA)
Coste del servicio de limpieza fachada exterior del invernadero.	____,____ €
Coste de la limpieza de los cristales y las puertas del invernadero.	____,____ €

Coste de la limpieza de las persianas venecianas del invernadero.

\_\_\_\_,\_\_\_\_ €

Las partidas presupuestadas a las cuales se imputa este crédito son las que se nombran en el apartado E del cuadro de características.

Finalmente, se desglosa el valor del Precio Base de Licitación del servicio objeto de la presente licitación con indicación estimada de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos:

Tipología del coste	Valor	Porcentaje
Costes directos	115.020,00 €	81%
Costes indirectos	18.460,00 €	13%
Margen beneficio	8.520,00 €	6%

Existe crédito adecuado y suficiente para el cumplimiento de las obligaciones económicas del CRAG, derivadas del contrato.

#### 4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

La capacidad de las empresas para contratar, será la que se define en los artículos 65 y ss de la LCSP, siempre que no estén incluidas en alguna de las prohibiciones del art. 71 de la LCSP y acrediten la suficiencia económica, técnica y financiera para la realización del objeto de este contrato, que se acreditará conforme a los arts. 87 a 92 de la LCSP.

#### 5.- CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES

5.1 No será imprescindible acreditar la clasificación de la empresa de acuerdo con el artículo 77.1 letra b) LCSP, pero, si se aporta, servirá para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional (artículo 86 LCSP). A estos efectos, la clasificación que se propone es:

Grupo	Subgrupo	Categoría
U	1 Servicios de limpieza	3

5.2 En el caso de empresas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, se estará a lo que dispongan los artículos 67, 78, 84 y 97 de la LCSP.

5.3 En las uniones temporales de empresarios, todas las empresas que formen parte deben acreditar su solvencia, de conformidad con lo que disponen los artículos 69 y 86 y ss de la LCSP.

Para determinar la clasificación y solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de las empresas integrantes.

5.4 Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración

de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario (art. 75.3 LCSP).

5.5 Cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al contrato acreditarán su solvencia económica y financiera con los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación:

a) El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año. Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera se encuentran precisados en el **anexo IV** de estos pliegos.

5.6 La acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios/suministros efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato. Los medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional se encuentran precisados en el **anexo IV** de estos pliegos.

5.7 Las condiciones de solvencia se concretarán del siguiente modo:

a) En los contratos de obras, de servicios, concesión de obras y concesión de servicios, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

b) Los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

## **6.-GARANTÍA DEFINITIVA**

Conforme a la Disposición Adicional cuarta, apartado tercero de la LCSP, en los contrato reservados a centros especiales de empleo (CET), no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de la LCSP.

## **7.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.
2. El plazo máximo de recepción de las proposiciones es de 30 días naturales a contar desde el día siguiente del envío del anuncio de licitación al DOUE, de acuerdo con lo que dispone el artículo 156.3 apartado c) de la LCSP, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada.
3. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.
4. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 de la LCSP sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco

podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

5. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.
6. Antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, será obligatorio por parte de los licitadores, realizar una visita conjunta con el GRAG, a las instalaciones objeto del contrato. El motivo de la visita es que las empresas licitadoras puedan conocer las instalaciones y su entorno, y poder presentar una mejor oferta. Ver anexo XI donde se especifica el día, hora y ubicación para la realización de la visita.

## 8.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

### 8.1- CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable (**anexo V**) que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) de conformidad con lo indicado en los apartados siguientes, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

- 1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- 2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente, y en su caso que especifiquen, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, y se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.
- 3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
- 4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 de la LCSP.

En todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal,



se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 de la LCSP.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

### **Designación de la información incorporada al sobre A que la empresa marque como confidencial.**

Este carácter afecta, particularmente, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales que las empresas licitadoras aporten para acreditar su solvencia económica y/o técnica. El órgano de contratación no podrá difundir públicamente ni comunicar a los otros licitadores la información que la empresa haya designado como confidencial según lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP. Según modelo que se adjunta como Anexo X.

### **Declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones sobre igualdad de género.**

Esta declaración se presentará según el modelo del Anexo VIII.

Las empresas no españolas presentarán la documentación por medio de una traducción jurada.

En la declaración se manifestará haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género.

### **Declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia prevención de riesgos laborales.**

Esta declaración se presentará según el modelo del Anexo IX de este pliego.

Las empresas no españolas presentarán la documentación por medio de una traducción jurada.

En la declaración se manifestará haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia prevención de riesgos laborales.

## **8.2- CONTENIDO DEL SOBRE B**

Los licitadores incluirán en el sobre B toda la documentación que deba ser valorada conforme a

los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor que deberá ajustarse a los contenidos señalados en el **anexo III**, y se incluirá la proposición de aquellas variantes previstas o autorizadas en el Pliego de prescripciones técnicas del contrato (**ver apartado L del cuadro de características**).

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, comportará la exclusión cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

Las empresas licitadoras podrán indicar la información de su oferta que designen como confidencial. Este carácter afecta, particularmente, a los secretos técnicos o comerciales.

### **8.3- CONTENIDO DEL SOBRE C**

Los licitadores incluirán en el sobre C toda la documentación relacionada con los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas y deberá ser presentada según el modelo que se adjunta como **anexo I y anexo II**.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tienen previsto subcontratar, haciendo mención de su importe, y el nombre del/los subcontratistas/s al/os cual/es se encargará su ejecución.

## **9.- MESA DE CONTRATACIÓN**

La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en el **Anexo VI** de este Pliego.

La Mesa de contratación calificará previamente la documentación general (sobre A), presentada en el plazo establecido y en la forma pertinente, y excluirá automáticamente a aquellas empresas licitadoras que no aporten toda la documentación requerida o que no acrediten la capacidad y/o solvencias requeridas.

Del mismo modo, en caso de que la Mesa observe defectos u omisiones corregibles en la documentación presentada, lo deberá comunicar a los licitadores afectados para que los corrijan, ante la propia Mesa de contratación, en el plazo no superior a tres días hábiles que la Mesa conceda. Sin perjuicio de la comunicación a los interesados, el órgano de contratación debe hacer públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 22 RGLCAP, la mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que precise sobre los certificados y documentos presentados, o requerirlas para que presenten documentos complementarios.

## **10.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**

### **Valoración:**

La Mesa, una vez calificada la documentación general y corregidos, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, y con carácter previo a la apertura de ofertas, debe pronunciarse expresamente respecto de las empresas admitidas en la licitación, las rehusadas y

las causas de la no aceptación.

El acto de apertura de ofertas no será público de acuerdo con el artículo 157.4.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos (tanto internos como externos) que considere necesarios u oportunos antes de formular su propuesta de adjudicación.

La aplicación de los criterios de adjudicación se efectuará por los siguientes órganos:

a) En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las Administraciones Públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar está a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

b) En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP.

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

#### **Criterios de valoración de las ofertas:**

Para la valoración de las propuestas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa será necesario aplicar los criterios de valoración que se determinan en el **anexo III de este Pliego**.

En caso de empate entre diferentes ofertas por lo que respecta al resultado de aplicar los criterios de valoración, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a

desempate.

### **Ofertas anormalmente bajas.**

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece esta cláusula.
2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.
- b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

1. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.
2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Para determinar si una oferta es desproporcionada o no, se aplicará el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos, de la administración pública.

## **11.- ADJUDICACIÓN**

1. La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

En relación a lo expuesto en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo en el RD 171/2004, el Centre de Recerca en Agrigenòmica tiene la obligación de garantizar las condiciones de Seguridad y Salud de los trabajadores de empresas contratadas o subcontratadas que realicen alguna actividad en nuestros centros de trabajo. Por este motivo, debemos confirmar que la empresa adjudicataria, como proveedor nuestro para realizar los trabajos o servicios del objeto del contrato, cumple con las obligaciones establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades.

La empresa adjudicataria, sus trabajadores y todos sus subcontratados, son responsables de la adopción y el cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales. Durante el tiempo de desarrollo de las actividades contratadas en nuestro centro de trabajo, la Dirección de la empresa adjudicataria y la de sus subcontratas se responsabilizará de poner en práctica las actividades preventivas necesarias para sus trabajadores como para sus empresas y trabajadores autónomos subcontratados.

Por este motivo y, previamente al inicio de los trabajos o servicios contratados, su empresa y sus subcontratas deberán cumplir sus obligaciones según lo exigido por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), Reglamento de los Servicios de Prevención y otros reglamentos particulares relacionados con la prevención.

Por ello la empresa adjudicataria, deberá presentar la siguiente documentación y la misma para sus empresas y trabajadores autónomos subcontratados:

- a) Copia del contrato del Servicio de Prevención ajeno o certificado del contrato con el Servicio de Prevención Ajeno acreditado firmado y sellado por éste o copia del acta de designación es un Servicio de Prevención propio o mancomunado.
- b) Declaración responsable conforme si es necesaria o no la presencia de recursos preventivos propios (según artículo 32 bis de la LPRL y artículo 22 bis del RD 39/1997) para los trabajos o servicios desarrollados por la adjudicataria en las instalaciones del CRAG y, en caso afirmativo, compromiso conforme ese trabajador estará durante los trabajos que hagan necesaria su presencia, nombre y apellidos de dicho trabajador y fotocopia del documento acreditativo de la formación como mínimo nivel básico en prevención de riesgos laborales.
- c) Evaluación de riesgos de la empresa adjudicataria y de los riesgos específicos ligados a la actividad que desarrollarán en nuestro centro de trabajo y que puedan afectar a los trabajadores del CRAG u otras empresas concurrentes.
- d) Planificación de las actividades preventivas derivadas de los riesgos laborales del punto c).
- e) Nombre y apellidos, DNI/NIE de todos los trabajadores que desarrollarán actividades en nuestro centro de trabajo.
- f) Certificados médicos de idoneidad o aptitud de todos los trabajadores que desarrollarán tareas en nuestro centro de trabajo.
- g) Certificados y temarios de la formación teórica y práctica de todos los trabajadores que desarrollarán tareas en nuestro centro de trabajo, acorde con sus riesgos laborales.
- h) El certificado de entrega de EPIS (equipos de protección individual) de cada trabajador con los equipos de protección individual necesarios según los riesgos a los que se expone en su actividad laboral.
- i) Compromiso escrito de facilitar a los trabajadores la información e instrucciones (verbales o escritas) facilitadas por el CRAG, y compromiso de cumplir y hacer cumplir la normativa en prevención de riesgos laborales.
- j) Documentación de pagos y afiliación a la Seguridad Social. Las empresas o autónomos acreditarán estar al corriente con la seguridad social mediante entrega de los documentos: TC1, TC2, TA o pago de la cuota de autónomos.
- k) Nombre, apellidos y teléfono de la persona que ejerza como interlocutor y responsable de la prevención en la empresa.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, y deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato. La notificación se realizará por medios electrónicos.

## **12. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

12.1 Los contratos deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

12.2 Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

12.3 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

## **13.- PAGO DEL PRECIO**

13.1 El contratista tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente librados y formalmente recibidos por el CRAG.



13.2 El pago al contratista se efectuará contra presentación de la correspondiente facturación, expedida de acuerdo con la normativa vigente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, en los términos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP y según se haya previsto en el contrato.

13.3 El contratista podrá ceder los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

## **14. PENALIDADES**

Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, se podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades.

Demora en la ejecución.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

## **15. COSTES A CARGO DEL CONTRATISTA**

El contratista se hará cargo de los costes derivados de los anuncios de licitación (el importe máximo se determina en el apartado V del cuadro de características), de la formalización del

contrato y de cualquier otro que se genere según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que estas señalen.

## 16.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será el indicado en el apartado N del cuadro de características. En este plazo, deberá haberse ejecutado el servicio de limpieza de la sede del Centre de Recerca en Agrigenòmica CSIC IRTA UAB UB CRAG (Centro de Excelencia Severo Ochoa 2020-2023) en el Parque científico de la UAB en Bellaterra, el cual se acreditará mediante la correspondiente acta de recepción que se otorgará a tal efecto, a partir del cual comenzará a contar el plazo de garantía de acuerdo con la cláusula décimo-octava de este Pliego.

## 17.- MODIFICACION DEL CONTRATO

El contrato administrativo que se derive de esta licitación solo podrá modificarse durante su vigencia cuando se den los siguientes supuestos:

- a) Incremento del número de horas anuales del servicio. El número de horas anuales estipuladas para el cálculo del importe de licitación son estimadas. En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación a razón del precio/hora marcado para el presente contrato

La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades

De igual manera, en el caso en que al finalizar la anualidad no se haya llegado al número de horas, se verá reducido el precio de adjudicación. Esta diferencia no podrá ser reclamada por la empresa adjudicataria. Únicamente podrán ser facturadas las horas realmente ejecutadas.

- b) Las condiciones del servicio podrán ser modificadas por el órgano de contratación en función de la necesidad del momento, comunicándose a la empresa adjudicataria con un plazo no inferior a 30 días. En el caso que estas nuevas necesidades impliquen un aumento de las horas de servicio estas se deberán abonar respetando el precio hora indicado en la tabla del presente apartado no pudiéndose superar el precio máximo de contratación.

En todo caso, sólo se permitirá un incremento global del contrato de hasta un 5,63 por 100 del valor de adjudicación, IVA excluido, que será obligatoria para el contratista que resulte adjudicatario del contrato en vigor y precisará de resolución por escrito del Órgano de Contratación.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la LCSP.

## 18.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

De acuerdo con el convenio colectivo de aplicación al personal que presta el servicio en el momento de aprobar estos pliegos, procede la subrogación del mismo. A tal efecto y de acuerdo con lo que establece el artículo 130 de la LCSP, se incluyen como **anexo VII** a este pliego los

datos relativos al personal facilitados por la empresa que actualmente es la contratista del servicio.

La subrogación implicará que la empresa contratista mantendrá las condiciones económicas, laborales y sociales que el personal tenga en el momento de la finalización del contrato vigente.

La subrogación se aplicará a las personas que cumplan los requisitos señalados en los convenios y normativa de régimen laboral de aplicación.

La transmisión de información y documentación y otras cuestiones operativas para proceder a la subrogación se registrarán por la legislación laboral, sin que el CRAG asuma ninguna obligación con el personal ni en relación con las obligaciones laborales ni en cuanto a la seguridad social correspondientes a las contrataciones laborales de las empresas.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 130.6 LCSP, sin perjuicio de la aplicación, si procede, de lo que establece el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados al personal afectado por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, pese al supuesto de que el contrato se resuelva y éste sea subrogado por la nueva contratista, sin que en ningún caso dicha obligación le corresponda a esta última.

## **19.- PLAZO DE GARANTÍA**

El plazo de garantía será de UN (1) AÑO a partir de la otorgación del acta de recepción, y una vez transcurrido sin objeciones por parte del CRAG quedará extinguida la responsabilidad del contratista, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar de acuerdo con las disposiciones generales sobre responsabilidad.

## **19.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Las cláusulas de resolución del contrato son las que se establecen en los artículos 211, 245, 306 y 313 de la LCSP.

## **20.- PRERROGATIVAS DEL CRAG**

El CRAG como Poder Adjudicador, tiene las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, suspender su ejecución y acordar la resolución y sus efectos.

El adjudicatario se somete a las decisiones del órgano de contratación y la jurisdicción contenciosa administrativa en las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato. Las resoluciones del órgano de contratación tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo que dispone la Ley reguladora de la nombrada jurisdicción.

## **21.- PROTECCIÓN DE DATOS: DOCUMENTACIÓN**

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas por lo que hace al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE, se deja constancia de los siguientes extremos:

- a) La documentación requerida para licitar en el presente procedimiento que contenga datos de carácter personal es necesaria para la participación en el mismo.
- b) En relación con la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), el licitador garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas interesadas/afectadas para facilitar la referida información al CRAG con la finalidad de licitar en el presente procedimiento.
- c) La documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal será depositada en las oficinas del CRAG, ubicadas en el Edificio CRAG. c/ de la Vall Moronta, Parc de recerca de la UAB, 08193 Bellaterra (Cerdanyola del Vallès) – Barcelona, y será tratada por el CRAG para la calificación, valoración y comparación de las proposiciones de los licitadores y para dar cumplimiento a las finalidades establecidas en la normativa de contratación pública que sea de aplicación al CRAG. Los destinatarios de esta información serán el CRAG, la Generalitat de Catalunya, si procede, así como aquellos terceros que realcen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente hayan de acceder a la misma.
- d) La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que el licitador autoriza al CRAG a tratar la referida documentación e información en los términos informados y, en caso de que resulte adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato.
- e) Los interesados/afectados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al CRAG, como entidad responsable del tratamiento, en la dirección indicada en el apartado anterior, adjuntando una copia del DNI u otro Documento Oficial que acredite la identidad de la persona que ejercite el derecho.

## **22.- CONFIDENCIALIDAD**

El adjudicatario estará obligado a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso para la ejecución del contrato que así se indique en el mismo o que así le indique el CRAG, o que por su propia naturaleza haya de ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 (cinco) años, a excepción de que en el contrato se establezca un plazo superior.

Del mismo modo, el empresario deberá marcar expresamente aquella documentación y/o información que considere confidencial de su oferta.

Bellaterra, a data de la signatura digital

Laura Molinero Ruiz  
Presidenta Mesa de contrataciones